

## **INFORME N.º 021-2016-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si la asignación por el desempeño de la función congresal que perciben los congresistas de la República se encuentra inafecta al Impuesto a la Renta considerando lo dispuesto por el numeral 31.5 del artículo 31º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

### **BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29.12.1993.
- Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057, publicada el 4.7.2013.
- Reglamento del Congreso de la República, publicado el 26.7.1995 y sus modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 94º de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

Conforme al inciso f) del artículo 22º del Reglamento del Congreso, los congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo, no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

De otro lado, el numeral 31.1 del artículo 31º de la Ley del Servicio Civil dispone que la compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- a) Principal: Componente económico directo de la familia de puestos.
- b) Ajustada: Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.
- c) Vacaciones: Entrega económica por el derecho vacacional.
- d) Aguinaldos: Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.

Agrega el indicado numeral que, adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de

Economía y Finanzas; restringiéndose esta modalidad de compensación al tiempo que dure las condiciones de su asignación.

Por su parte, el numeral 31.5 del mencionado artículo 31° prevé que solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 del mismo artículo están sujetos a cargas sociales: seguridad social en salud y pensiones, así como al Impuesto a la Renta.

Como se puede apreciar de lo antes señalado, existen dos normas distintas del mismo rango que regulan los ingresos que pueden percibir determinados servidores civiles, siendo que una de estas (la Ley del Servicio Civil) establece que únicamente algunos de los conceptos que en ella se detallan se encuentran afectos al Impuesto a la Renta, lo cual excluiría de la aplicación del impuesto a cualquier otro tipo de ingreso.

En ese sentido, corresponde dilucidar si la norma posterior (la aludida Ley del Servicio Civil) ha derogado tácitamente la norma anterior (el Reglamento del Congreso de la República), en cuanto se refiere a la afectación al Impuesto a la Renta que la última contempla en forma expresa tratándose de la asignación por el desempeño de la función congresal.

2. Al respecto, en principio es del caso indicar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° del Decreto Supremo N.° 044-2001-PCM<sup>(1)</sup>, se entiende por derogatoria tácita cuando el contenido de la norma en revisión se opone al de una norma anterior de igual jerarquía.

Ahora bien, según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, la compensación económica para los funcionarios señalados en dicho artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú y el artículo 31° de la mencionada ley.

Es decir, la propia Ley del Servicio Civil prevé que los ingresos de los congresistas de la República son fijados también conforme a lo dispuesto por el artículo 94° de la Constitución Política del Perú. De manera tal que la asignación por el desempeño de la función congresal constituiría un ingreso adicional y distinto de los que aquella regula.

Cabe señalar que respecto de este tema, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha opinado<sup>(2)</sup> que, en efecto, la asignación por el desempeño de la función congresal *no es parte de la compensación económica de la Ley del Servicio Civil.*

Así pues, dado que la asignación por el desempeño de la función congresal que perciben los congresistas de la República, constituye un ingreso adicional y distinto de los previstos por el numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley del Servicio Civil, lo establecido por el numeral 31.5 del artículo en mención no le

---

<sup>1</sup> Que establece criterios para el proceso de información que deben presentar las instituciones públicas de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes, publicada el 25.4.2001.

<sup>2</sup> Mediante el Informe Técnico N.° 1098-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de fecha 3.11.2015.

resulta aplicable y, en consecuencia, no se habría producido ninguna derogación tácita del inciso f) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República en cuanto dispone que la citada asignación se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

Por tanto, la asignación por el desempeño de la función congresal se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

### **CONCLUSIÓN:**

La asignación por el desempeño de la función congresal a que se refiere el inciso f) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

Lima, 29 ENE. 2016

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

mfc  
A0188-D14  
IMPUESTO A LA RENTA – Afectación de la asignación por desempeño de la función congresal